

ACTA DILIGENCIADA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Necesidad de aprobar los puntos incluidos en el Orden del Día.»
Fecha	4 de marzo de 2022
Duración	Desde las 14:12 hasta las 15:17 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	José Manuel Hoyo Serrano
Secretario	María de los Ángeles Martín Cabalgante

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
51879688Z	Candela Carreiro Quintana	SÍ
07231569R	Carlos Eustaquio Rico del Rey	SÍ
51402396H	David Izquierdo Moreda	SÍ
47454194L	Eduardo Recio Álvarez	SÍ
X2635628N	Jean-Francois J. George	SÍ
50425054S	José Manuel Hoyo Serrano	SÍ
51377980M	José Vicente La Cave Ruperez	SÍ
05245050S	Juan Antonio Turrero Ocaña	SÍ
07240865M	Juan Ruíz Gómez	SÍ
50665498V	Manuel Pradillo López	SÍ
52987103W	María de los Ángeles Martín Cabalgante	SÍ
70043692K	María del Mar Nicolás Robledano	SÍ
54024725W	Norma Susana Castelli Pereira	SÍ
50092540N	Nuria Ángela Molina Sevillano	SÍ



07522306H	Palmira del Castillo Martín	SÍ
05394291D	Raquel Valdés Aldana	SÍ
70043695R	Tiburcio Lucero González	SÍ
08925779P	Víctor Antonio Barroso Sánchez	SÍ

Sr Alcalde: “ Buenos días o buenas tardes a los que ya hayan almorzado, y bienvenidos y bienvenidas todos los vecinos y vecinas de Brunete, que están presencialmente en la Sala y los que nos están viendo a través de las redes sociales del Ayuntamiento, antes de comenzar este Pleno como es costumbre en esta Corporación solicito un minuto de silencio para los fallecidos en nuestro municipio, las víctimas de Covid, víctimas de violencia de género, lamentablemente hay que alargar la lista por las víctimas del pueblo ucraniano, que están siendo víctimas mortales y no mortales de la invasión del país mortales también. Muchísimas gracias.”

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Expediente 702/2022. Toma de posesión de la Credencial expresiva que ha sido designado Concejal del Ayuntamiento de Brunete a D. Carlos Eustaquio Rico del Rey, en sustitución, por renuncia de D. José Enrique Andrés Martín y de D. Francisco Javier del Río Sánchez.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Con fecha 23 de febrero de 2022 se recibieron en es este Ayuntamiento de la Junta Electoral Central sus credenciales, en este Acto D. Carlos Eustaquio puede jurar o prometer la Constitución y hacer toma del Acta de Concejal.”

Toma la palabra el Sr Rico:

"Buenas tardes a todos, buenas tardes Brunete.

Yo Carlos Eustaquio Rico del Rey juro cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, con lealtad al Rey, guardando y haciendo guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Asimismo, quiero conste en Acta, que solicito tal y como lo permite la legislación vigente, y en concreto el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo16.1, la consideración de Concejal no adscrito, dado que ya no pertenezco a la agrupación política con la que concurrí a las elecciones.

Entiendo no sé qué plazos y supongo que ya me informará la Secretaria si tengo que realizar algún trámite administrativo o de su consideración.”

Sr Alcalde: “En primer lugar darte la enhorabuena como nuevo concejal de la Corporación esperar que nuestra relación siga siendo la misma que teníamos con José Enrique de lealtad mutua institucional desde luego cada uno defendiendo los intereses por los que está sentado en su asiento. De manera inmediata desde Secretaria se ha tomado y se pondrán en contacto contigo Carlos para que realices las gestiones que estime pertinente para poder ser concejal



de esta Corporación como concejal no adscrito a ningún grupo político. Muchísimas gracias y bienvenido.”

Sr Izquierdo: “Aprovechamos como siempre hacemos al principio de los Plenos para saludar a los vecinos de Brunete y sobre todo a aquellos que lo están viendo en streaming y se preocupan por seguir de primera mano toda la actualidad de su municipio y en cuanto a Carlos darle la bienvenida a la Corporación Municipal, desearle toda la suerte del mundo y tus aciertos serán los aciertos que repercutirán en Brunete en el beneficio de nuestro municipio y en esa tarea estamos aquí todos, muchas gracias.”

Sra. Nicolás: “Buenas tardes a los vecinos que nos están viendo por streaming, que aunque es una hora un poco extraña pero seguro que nos están siguiendo y desearle a Carlos toda la buena suerte del mundo, es una legislatura corta la que vas a tener pero a la vez es larga porque en política un año es muy largo y a la vez muy corto, te deseo todo lo mejor que trabajes por Brunete como tú sabes hacerlo y que aportes toda tu sapiencia que puedas a esta Corporación municipal, bienvenido compañero.”

2.- Expediente 685/2022. Aprobación, si procede, adhesión a la declaración institucional con motivo del día Internacional de la Mujer.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sra. Castelli: “Buenas tardes a todos, a toda la Corporación y a todos los vecinos que nos están escuchando, a continuación leeré la Declaración Institucional del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer

“El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.”

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Con motivo de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, y con ocasión del 15 aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares reunidos en la FEMP firman la presente Declaración Institucional para reconocer los avances alcanzados, recordar los retos aún pendientes y alertar sobre los peligros que acechan los logros conseguidos.

Así, el 15 de marzo de 2007, el Congreso de los Diputados en pleno aprobaba una ley que aspiraba a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Una acción normativa que ha permitido que, hoy en día, hayamos normalizando conceptos



como corresponsabilidad y conciliación, principio de presencia equilibrada, lenguaje no sexista, plan de igualdad, permiso de paternidad o protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, y que su defensa y disfrute sean reconocidos y respetados tanto por los sectores públicos y privados como por la ciudadanía, y reconocidos más allá de nuestras fronteras como ejemplo de gobernanza y participación.

España está a la vanguardia de la igualdad real entre mujeres y hombres y a pesar de ello, el camino se mueve entre los avances y las promesas y entre la consolidación y el riesgo, y su afianzamiento depende de la determinación incansable de quienes defienden la igualdad de género como un derecho humano reconocido universalmente, necesario para el bienestar, el crecimiento económico, la prosperidad, la buena gobernanza, la paz y la seguridad.

Sin embargo, como ya alertó Naciones Unidas en un informe publicado en abril de 2020, la crisis originada como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 amenazaba el progreso limitado logrado en materia de igualdad de género y de derechos de las mujeres, y recomendaba formas para colocar el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en el corazón de la resiliencia y la recuperación.

En esta misma línea, el Foro Económico Mundial advierte en la 15ª edición del "Informe sobre la brecha de género a nivel global", que la crisis económica y la emergencia sanitaria han impactado más severamente en mujeres que en hombres, levantando nuevas barreras para construir economías inclusivas, provocado el retroceso en algunos avances hacia la paridad conseguidos antes de la pandemia, principalmente en los ámbitos laboral y doméstico.

Y también lo hace la Organización Mundial del Trabajo cuando, en julio de 2021, recomienda que la recuperación debe tener en cuenta la perspectiva de género para responder al compromiso de "avanzar en la reconstrucción con más equidad" y advierte que, desde marzo de 2020, las mujeres han sufrido pérdidas desmesuradas de empleo e ingresos, debido también a su sobrerrepresentación en los sectores más afectados.

Así, en línea con el futuro Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Exterior 2021-2025 (GAP III) de la UE, es necesario salvaguardar los logros conseguidos en materia de igualdad de género y acelerar en la promoción de la igualdad de género como una prioridad en ámbitos temáticos estratégicos con el fin de acelerar el progreso hacia los objetivos mundiales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que constituyen el núcleo de la Agenda 2030.

Es por ello por lo que los Gobiernos locales reunidos en la FEMP invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y RECONOCEMOS:

- Todas las manifestaciones que reclaman igualdad de derechos y responsabilidades para hombres y mujeres como propias.
- Que la inclusión a la escucha es parte del proceso de mejora de la sociedad.
- Que la pandemia está ocasionando un impacto negativo en los derechos de las mujeres y alertamos sobre las consecuencias que este retroceso supondrá para las generaciones futuras.
- Que la inversión de la paridad de género en los puestos de liderazgo impulsará la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones.
- Que el trabajo de cuidado no remunerado es un pilar fundamental de la respuesta a la pandemia y como tal, debe ser visibilizado y valorado.
- Que la inversión en la economía del cuidado es una inversión en infraestructura social con altos retornos para la economía y la sociedad y que, por tanto, debe ser considerado como sector generador de empleo.
- Que resulta necesario intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.
- Que es imprescindible desarrollar sistemas de recopilación de datos desagregados para



comprender y abordar las desigualdades de género para que, de su análisis, podamos ofrecer una respuesta apropiada y eficaz.

- Que es preciso dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias otorgadas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen local para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible."

Leída la declaración os animo a adherirnos de manera unánime como Ayuntamiento, por entender que se ajusta a la realidad y que juntos hacemos más fuerza para lograr la tan ansiada igualdad.

Sr Alcalde: "Como es costumbre en esta legislatura sometemos a votación y ahora tendréis la palabra cada uno de los grupos, la Declaración Institucional de la FEMP, que ya está acordada y que en principio todos los municipios y grupos políticos que forman parte de ella, la asumen y la respaldan."

Sr Rico: "Yo tenía una duda y no sé si cualquier municipio pudiera haber enriquecido esa declaración manteniendo la misma, esa es mi gran duda en cualquier caso yo doy por buena esa declaración pero tengo esa gran duda y se podía haber enriquecido acordándonos de las mujeres y las niñas de Ucrania."

Sr Alcalde: "Tenemos varias opciones podemos hacerlo o no hacerlo, podemos en otras legislaturas y en otras ocasiones algunos de los grupos políticos hemos traído nuestra propia declaración y las hemos consensuado aquí y tenemos por costumbre, aunque no hay por qué seguirla lógicamente, traer desde 2019 la Declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias. Declaración que entiendo no debemos de desvirtuar, ha pasado por Comisión, es esa la Declaración. En cualquiera de los casos para próximas ocasiones tendrás la opción de poder traer tu propia moción para debatirla aquí. Yo como Presidente Informarte que si se puede traer cualquier Declaración. No sé si quieres añadir alguna cosa más."

Sr. Rico: " No, yo estoy de acuerdo con la Declaración, solo era eso saber si se podía haber enriquecido un poco más, me consta que es la que se va a leer el día 8 y estoy de acuerdo, Pero si digo que para el próximo Pleno si traeré una moción, creo que no ha habido hasta ahora una Declaración Institucional a parte de las palabras que has hecho en el minuto de silencio sobre lo que está ocurriendo con la guerra de Ucrania y en relación con la pérdida de derechos y libertades del pueblo ucraniano y me parecía que a lo mejor era un buen momento para acordarnos de las mujeres y niñas de Ucrania en este caso, para el siguiente Pleno yo presentaré una moción con este asunto."

Sr Alcalde: "Perfecto, si se ha publicado desde el Ayuntamiento una declaración de solidaridad con el pueblo ucraniano, precisamente adhiriéndonos a la declaración institucional de la FEMP."

Sr Rico: "A mí no me constaba pero si es así de acuerdo. Estoy de acuerdo con la declaración"

Sr Izquierdo: "Desde Ganar Brunete nos adherimos a la Declaración de la FEMP, queremos alertar de que con motivo de la pandemia se ha incrementado, se ha abierto un poco más la brecha salarial que hay entre hombres y mujeres, alertamos a todas las autoridades y todas aquellas personas que tienen responsabilidades, que puedan reducir esto, porque es un grave peligro para la igualdad y animamos un poco desde aquí a las vecinas y vecinos de Brunete a que se pasen por la plaza el martes 8 de marzo para poder celebrar este día que en los años anteriores y con motivo de la pandemia no ha podido celebrarse con todo aquello que merecía y con la solemnidad y el cariño que merecía el día. Muchas gracias."

Sra. Nicolás: "Antes de argumentar nuestro voto a esta moción que está presentada en conjunto en la FEMP por todos los grupos políticos excepto Vox, quiero decirle al compañero,



a Carlos, que efectivamente hace unos años se traía consensuada la Declaración Institucional de todos los grupos municipales, pero es verdad que desde estáis gobernando vosotros se trae la Declaración Institucional por parte de la FEMP, no obstante como todavía tenemos un año de legislatura por delante hasta la próxima Declaración Institucional, insto a la concejal de mujer a que para el próximo año nos juntemos los grupos políticos y podamos redactar una moción acorde a todos, independientemente de que la FEMP nos facilite una y decir también al hilo de lo que ha dicho el compañero Carlos que el Partido Popular también presentará una moción de apoyo a Ucrania en el próximo Pleno ordinario. Y ahora decir que el próximo día 8 de marzo, como sabemos todos, el día internacional de la mujer, que conmemoramos y recordamos el trabajo y la lucha iniciada hace mas de cien años por un grupo de mujeres trabajadoras que salieron a la calle para reivindicar un trato salarial justo y unas condiciones laborales equiparables a los hombres.

Este año la Organización de Naciones Unidas, como bien ha dicho la concejal, ha querido poner en valor a las mujeres que se encuentran en primera línea de la crisis del Covid 19, como trabajadoras de las salud, cuidadoras, innovadoras y organizadoras comunitarias, por ello este año bajo el lema "Mujeres líderes por un futuro igualitario en el mundo de la Covid19", Naciones Unidas ha querido celebrar los enormes esfuerzos que realizan estas mujeres y niñas por todo el mundo para forjar un futuro igualitario y recuperarnos de la pandemia lo antes posible. Desde el Partido Popular estamos comprometidos con la igualdad real y sin colectivismos, y convencidos de que una igualdad efectiva entre hombre y mujeres es posible fomentando la educación, y lo que es también muy importante, el empleo. Para ello y gracias a las políticas puestas en marcha por los diferentes gobiernos del Partido Popular ha sido posible alcanzar los mayores avances en la lucha por la igualdad de las mujeres, dos de cada tres empleos que creo nuestro partido fueron ocupados por mujeres y se consiguió recuperar todo el empleo femenino que habíamos perdido durante la crisis económica, se alcanzaron 8,5 millones de mujeres afiliadas a la Seguridad Social, se redujo la brecha salarial en cinco puntos y se mejoraron las pensiones. En definitiva hemos sido pioneros rompiendo los techos de cristal y promoviendo políticas que han garantizado que muchas mujeres tengan un futuro mejor. Sin embargo y a pesar de los grandes avances alcanzados la situación en estos momentos en España, sabemos que es muy complicada y en relación al desempleo femenino es una verdadera preocupación la que tenemos. Según los últimos datos publicados por Eurostar, España fue en el 2020 el país de la Unión Europea donde más creció el paro entre mujeres, situándose solo por delante de Grecia, me parece que esto tenemos que hacérselo mirar e intentar que la mujer consiga el pleno empleo. Unos datos que demuestran el discurso vacío de la izquierda en materia de igualdad, porque no hay mejor herramienta en la lucha contra la desigualdad entre hombre y mujeres que la creación de empleo. La lucha por la igualdad tiene que ser de toda la sociedad de hombres y mujeres y no de mujeres contra hombres. Debemos construir una sociedad justa, una sociedad social y económicamente desarrollada que nos permita avanzar y resolver los actuales problemas que tenemos con corresponsabilidad y con conciliación personal, familiar y laboral, fomentar el acceso al empleo algo esencial para dotar a la mujer de independencia y de libertad, eliminar la brecha laboral y los techos de cristal, cumplimiento de estado contra la violencia de género para poner fin a la peor lacra que atenta contra las mujeres. Es para esto que el Partido Popular intenta alcanzar la igualdad plena y real, es una batalla que hay que ganar los 365 días del año y no solamente el día 8 de marzo porque tenemos entre todos que fomentar los sectores que conforman la sociedad desde los poderes políticos pasando por los agentes sociales y actores económicos, superando las diferencias partidistas. Es nuestro objetivo, es nuestro compromiso y en ello seguiremos trabajando. Nuestro voto como he dicho será favorable e insto a la concejal de mujer a que el próximo año traigamos aquí una Declaración Institucional consensuada por todos los grupos políticos. Muchas Gracias."

Sra. Castelli: "Tomo nota para el próximo 8 de marzo."

Tras el debate, sin más intervenciones por parte de los Señores Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA: APROBAR LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER**, por **UNANIMIDAD** de los Sres.



Concejales integrantes en el Pleno, lo que representa el VOTO A FAVOR de 17 (Grupo Municipal PP -7-, Grupo Municipal PSOE -4-, Grupo C'S -3- Grupo Municipal GB -2-, Grupo Mixto -1-)

3.- Expediente 136/2022. Aprobación, si procede, aprobación inicial modificación de los artículos 2.2, 8 y 17 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sr Turrero: “Buenos días a todos los vecinos y a las vecinas de Brunete que puedan estar viendo el desarrollo directo de este Pleno. Traemos una modificación de una ordenanza fiscal que es la del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana lo incorporamos en una propuesta de un Pleno extraordinario porque la aprobación de esta ordenanza si sale ratificada por este Pleno tendrá una publicación en el BOCM de treinta días hábiles y por tanto nos vamos a ir fácilmente a la segunda quincena de abril y existe como objetivo que esta ordenanza esté aprobada definitivamente antes del 9 de mayo de este año.

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 26 de octubre de 2021, ha acordado derogar el cálculo del impuesto algo que venía ya persiguiendo desde unos años antes sobre el cálculo y la inconstitucionalidad del método de cálculo objetivo basado en coeficientes por tramos que es lo que ha dejado derogado.

Desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre donde se aprueba por parte del gobierno de España un Real Decreto Ley que da cobertura legal al método de cálculo de este impuesto, también estipula que antes de seis meses deberían aprobarse ordenanzas fiscales en los municipios. El Real Decreto Ley que queda después convalidado por las Cortes Generales, un mes después aproximadamente, lo que estipula es un modelo de coeficiente que determina en la práctica una reducción de los ingresos que vamos a obtener los ayuntamientos y por tanto una reducción en los impuestos que van a pagar todos los contribuyentes que estén sujetos a la liquidación de este impuesto de una manera relevante. En la Comisión entregue a todos un caso práctico donde podemos ver la comparación de lo que anteriormente pagaría un supuesto real conforme al modelo derogado por parte del Tribunal Constitucional con respecto al mismo modelo objetivo basado en coeficientes y podemos ver que esta disminución del impuesto, nos puede llevar desde un 25 % menos en una transacción de una vivienda de seis años de antigüedad, pero por ejemplo en una vivienda de trece años donde se hiciera la transmisión sobre una vivienda parcela podría llegara hasta el 80% de pagar un precio inferior con respecto a la situación anterior. Es decir, en la práctica los ayuntamientos vamos a recaudar menos y eso significa que esa recaudación supone una disminución en los impuestos a los contribuyentes. Esto es lo que establece el Gobierno de España y es lo que traemos en la ordenanza, de los dos métodos que traemos y que uno ya estaba perfilado en el Real Decreto Ley y el otro se consolida en esta aprobación de esta ordenanza, pues como digo hay unas disminuciones importantes entre el modelo derogado y el modelo por coeficientes anuales que es el que establece el Real Decreto Ley del que estamos hablando y a medida que avanzan los años, las disminución con respecto a la situación anterior es cada vez más relevante, complementando esta constatación real de una disminución de este impuesto también se determina que en los valores superiores de los tramos entre 18,19 y 20 años favorecen en mayor medida a los contribuyentes el método real que no el método basado en coeficientes.

En cualquier caso, resumo, vamos a ingresar menos, los contribuyentes van a pagar menos por las transmisiones realizadas con cargo a este impuesto. Con carácter general es más interesante para el contribuyente hacerlo por coeficientes anuales que hacerlo por el método real, pero en las transmisiones que se puedan hacer de las viviendas de mayor antigüedad, a partir de 18, 20 años o posteriores el método de reducción será más beneficioso para el contribuyente en el método real.

Ni que decir tiene que desde el punto de vista del Ayuntamiento ya lo hemos anunciado en algún Pleno anterior, vamos a ayudar a que el contribuyente elija bien, es un impuesto que en



su cálculo es un poco complejo y por tanto estoy convencido que cuando tenga que liquidarse en la Hacienda de Brunete, vendrán en la inmensa mayoría conociendo perfectamente sus intereses para pagar menos a Hacienda conforme a la legalidad. En cualquier caso, nuestro compromiso como área de Hacienda y como Equipo de Gobierno es que el contribuyente pueda elegir la opción que mayor reducción le suponga sobre su liquidación final.”

Sr Rico: “Lo que tengo claro es que este es un impuesto injusto, que solo tiene un efecto recaudatorio y es muy importante, y además es potestativo por lo cual cada municipio lo puede aplicar voluntariamente o no. No voy a entrar ahora en aquello que ya se ha comentado aquí hasta la saciedad, muchas veces no, que efectivamente ese efecto recaudatorio que tiene, tiene un peso importantísimo en la cuenta de ingresos del Ayuntamiento y entonces es lo que ocurre, no voy a meterme en eso, pero es injusto. Igualmente que es potestativo el impuesto es potestativo de alguna forma por parte del Ayuntamiento por la aplicación de determinados coeficientes a partir del coeficiente máximo del 15% y bueno la verdad es que yo he tenido solo 48 horas para analizar esta documentación, que no es sencillo, tampoco yo soy financiero, pero aplicando el sentido común lo que si veo de alguna manera es que se han aplicado, se ha cogido tabla rasa con esos coeficientes máximos que permite la Ley, los hemos distribuido de alguna forma en función de la permanencia desde 1 a 20 años, por el ejemplo que yo vi y desde mi punto de vista esto es absolutamente perjudicial en términos de permanencia, es decir cuanto mayor es el número de años que transcurren con el inmueble al final lo que tenemos es que la curva hace algo así, cosa que yo no entiendo. De todas maneras, cuando hacemos esa distribución de los coeficientes anuales, empezamos en el año 1 con un 0,13, y yo me preguntaba cual es el razonamiento lógico, ¿porque un 0,13? Empieza a subir hasta el segundo, tercero y cuarto año, se mantiene el quinto, a partir del sexto empieza a descender la famosa curva que os estaba enseñando, para volver a subir a partir del año 14,15,16,17,18,19 y 20, por tanto, desde mi punto de vista no favorece ni mucho menos pues sobre todo a las personas mayores. Por otra parte, a mi juicio esta propuesta de la Concejalía de Hacienda tampoco contempla beneficios fiscales relativos a determinadas reducciones, para colectivos vulnerables, familias numerosas, familias monoparentales o discapacitados o en relación sobre todo lo que creo que son la gente más perjudicada, los herederos de estos inmuebles, al final esta gente tiene que pagar primero registro, notario, plusvalía, el impuesto de transmisiones patrimoniales. Este impuesto de la plusvalía lo que genera es una doble tributación. Entonces la verdad lo que no entiendo muy bien como se ha hecho encaje de bolillos en esa distribución anual de esos porcentajes máximos y lo que me pregunto es eso, porque esos y no otros y porque no se ha tenido la alegría de beneficiar a esos vulnerables y demás. Creo que aquí lo que hay es una aplicación de esta ordenanza a martillo. Por todo lo expuesto y por la falta de sensibilidad en la aplicación de la potestad de esta Concejalía y en beneficio de los habitantes del pueblo, yo creo que es un impuesto injusto y me veo en la obligación de rechazar esta propuesta.”

Sr Izquierdo: “Como dice el informe de Tesorería se hace necesaria la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal del impuesto y eso es lo que hacemos aquí en este Pleno Extraordinario y esta modificación que se hace beneficia al ciudadano especialmente por un motivo, no tendrá que pagar plusvalías por ventas por debajo del precio de compra y además beneficia de una bajada de impuestos con respecto al modelo que había anteriormente. Por ejemplo, a quienes revendan una vivienda comprada entre 2008 y 2011 se les aplica el menor coeficiente de la tabla y como se ha comentado hay un coeficiente un poco más alto en las plusvalías generadas, pues para evitar la especulación, algo con lo que estamos enormemente de acuerdo. Alertar también un poco a los vecinos sobre las alternativas de cálculo que tiene que tiene este impuesto, como ha citado Turrero, la plusvalía real y la objetiva, pedirles un poco que revisen bien sus números y elijan la opción más favorable, también con la colaboración que van a tener por parte de la Concejalía de Hacienda, porque según tenemos entendido luego ya es muy complicado, por no decir imposible, volver hacia atrás. Son tablas de coeficientes, que también si no estamos mal informados, se van revisando anualmente en los presupuestos generales del Estado, con lo que parece evidente que vamos a tener que estar retocando las ordenanzas municipales



todos los años. Esta situación permite, lógicamente, cuando se produzca esa modificación, incorporar todas las mejoras o todos aquellos detalles que se hayan podido quedar pendientes por el camino. Insistimos en que este nuevo régimen legal beneficia sobre todo al ciudadano que vende sobre todo por debajo del precio de compra y evita la injusta y dolorosa situación que se sufría anteriormente, y que muchos vecinos de Brunete han sufrido en sus carnes, que es el tener que pagar la plusvalía al ayuntamiento por ventas por debajo del precio de compra y que luego tuvieron que iniciar procesos judiciales arduos y costosos. Agradeciendo el trabajo de los técnicos municipales por toda la información que nos han facilitado para esta modificación de la ordenanza. Votaremos a favor.

Sr Pradillo: "Buenas tardes a todos los vecinos que nos estén escuchando, felicitar a Carlos por su incorporación a la política local, que es un venenillo que se introduce, difícil de abandonar. Si tienes posibilidades de seguir adelante, me imagino que seguirás.

Expusimos en la Comisión Informativa, por la premura del tiempo de la información algunos criterios que ya teníamos preconcebidos porque el Decreto Ley fijaba unos valores para el caso de la liquidación objetiva, ya manifesté en esa reunión que se estudiara la posibilidad que permite el Real Decreto de fijarlos como máximos y entonces al fijarlos como máximos esto puede tener una corrección.

Ahora veréis las manifestaciones de la Ministra en el Parlamento referente al Decreto Ley.

Esto nace un poco viciado y el Partido Popular en el Parlamento votó en contra porque una Ley tan importante como ésta y que venía con tantas heridas abiertas en los contribuyentes de España, porque se aplicaba una ordenanza que entonces estaba dirigida desde hace muchísimos años con una serie de coeficientes y de valores a través del IBI. Nosotros que se nos ha recriminado tanto el IBI como la Plusvalía, por Alcaldía se nos ha dicho muchísimas veces que el déficit nuestro viene producido por un millón trescientos mil euros de bajar el IBI, pero es que no quedaba más remedio, el IBI en Brunete, la ponencia se hizo en el año 2009 y los valores que tienen los inmuebles de Brunete corresponden a las transacciones que se hicieron momento de locura inmobiliaria en España que fueron las ventas de 2007 y 2008.

Efectivamente con la reflexión que me hacía ahora Turrero de que este es un caso real, el que nos hizo en el excell y le agradezco el trabajo que hizo, pues la injusticia fiscal en el caso de Brunete es terrible. Porque dice que ha elegido un contribuyente real, que tiene valor su casa en el IBI en 221.735 euros y parece ser que por el estudio de mercado que te dice el Decreto Ley que lo estudie, y sino que adaptes los valores del IBI, es de 160.000, un señor que va a vender su casa por 160.000 euros como ha estado pasando después de la burbuja pues resulta que por el IBI en se le liquida la Plusvalía por 221.000, esto en el 80 o 90 por ciento tiene que ser al revés. Hacienda cuando hace el estudio del IBI detrae como valor del mercado el 50%. Luego todo para que sea justo significa que los valores de Ibi tienen que ser aproximadamente el 50% del valor de mercado y entonces el Decreto Ley te dice que estudies los valores de mercado en este momento que estamos revisando la ordenanza.

Estamos de acuerdo con que va a bajar y también estamos de acuerdo con Carlos en sus manifestaciones de que este impuesto a lo mejor no se tenía que hacer o se tenía que estudiar con otra serie de impuestos.

Hay unas manifestaciones de la Ministra donde dice que para paliar lo que va a bajar los ingresos del IBI de los ayuntamientos han subido este año un 11% los ingresos del Estado, con lo cual hay una transferencia de los ingresos del Estado a los ayuntamientos de un 11% más, que puede ser en el caso de Brunete 350.000 euros para paliar la plusvalía, significa que en definitiva estamos pagando o bien a través de los impuestos del Estado o de la plusvalía pero tenemos que hacer y practicar, la ministra tenía una comisión de expertos que se ha ido al garete por las circunstancias de la inflación y la guerra, y dice que lo van a madurar y lo van a ver .

Si este es un caso práctico resulta, ya digo que muy raro, que el valor de venta sea muy inferior al valor que está en el IBI, y de eso se han quejado algunos vecinos que compraron chalets en La Paloma, El Reloj por 500.000 euros y ahora sabemos que están en 350.000, 370.000, aunque lo vendieran por ese precio la tasación de la ponencia del 2009 rebaja esos precios de mercado a la mitad, lo que es una terrible deficiencia que como ha manifestado el Concejal de Hacienda es un caso real.

¿Pero qué ocurre en esta tabla de los tres valores que nos expone la hoja excell, modelo objetivo, modelo real y modelo que tenemos ahora? Vamos a ver el caso objetivo está



clarísimo es injusto, como ya dije en la Comisión, de 18 a 20 ya aplicaré por varios razonamientos puede ser injusto. Pero es que el pago de plusvalía en el caso real se dice en este estudio, el propietario lo vende por 160.000 y lo compró por 90.000, pero oiga por ejemplo escrituras hace 25 años, 25, 30 años que están todavía escriturados a nombre de familiares o pendientes de herencia de gente de 90 y 100 años, pues este valor de compra no pueden ser 90.000 euros, pueden ser 90.000 80. 00, 70.000l, 60.000l, 50.000l, 10.000 y desgraciadamente a lo mejor 2.000 , lo cual significa que todos los bienes inmuebles hasta los cien años y el 80% del patrimonio de Brunete tiene más 20 años, resulta que se tiene que pagar directamente el 15% del 60% del valor del suelo, entonces claro en este estudio se nos plantea que siempre se va a pagar 6.629 euros, oiga o 10.000 o 12.000 o lo que sea porque eso no es fijo, no depende de venta que ese si es fijo, el de compra Dios dirá lo que pasa en las administraciones de cada familia.

Yo he hecho un caso más real, que se liquide un IBI sobre 160.000 y la venta sea un 1.5% mas 250.000, y estimando que la venta en 250.000 y no siendo muy exagerado que lo compraron entre 100.000 y 200.000 euros, ¿qué ocurre? que hay una horquilla, que en este caso de un valor medio de 160.000 a 250.000 de venta resulta que esa plusvalía puede ir de 4.500 a 13.500 euros con el estudio real. Luego yo creo que esta hoja excell tiene varias disfunciones que no nos aclaran la situación real de lo que va a pasar.

La Ministra enfervorizada en una convención de alcaldes socialistas el viernes decía que la tenía preparada, no os preocupéis alcaldes que en cuatro días la tengo y a lo mejor la hizo con mucha premura porque la presentó en un mes, la lleva como Decreto Ley, no se pueden hacer alegaciones, no se pueden hacer estudios, no se puede saber si estos coeficientes que parecen mágicos porque al ser Decreto Ley no se justifica una cosa tan fija como un año 0.13, 0.15, 0.16 0.17 de repente a los siete años 0.1, 0.09, 0.08, pues vamos a tener unos coeficientes que no se a que responden, Hacienda habrá aplicado algo, pero curiosamente en los dieciocho años se dispara, a los diecinueve años pasa a 0.36 un aumento del 200% pero de veinte a cien años se va a 0.45 que es un aumento del 400% respecto a todos los años que venían anteriores.

¿Qué ocurre con la cifra?, he hecho también como es la evolución de estos coeficientes, seis años sube, ocho baja y de repente estadísticamente se dispara a 0.45, clásico gráfico que dice a ver cómo se produce esto.

Este aumento se produce, sabiendo que estamos en 2022 y que en el 2000 teníamos todavía la peseta en España, los valores de esos años en pesetas están con una deflagración terrible respecto a las valoraciones que hicieron compraventas con euros, menos mal que bajamos la plusvalía en mayo del 15 al 0.15, pero ese 0.15 también se podía haber retocado un poco, vamos a dejar ese y vamos a ir a los nuevos.

La Ministra en el Congreso justifica diciendo que por ello el Real Decreto incluye varias modificaciones en el tributo, en primer lugar para calcular la base imponible se sustituyen los porcentajes aplicables al valor del terreno por unos coeficientes máximos, luego está clarísimo igual que el del 30 era máximo y lo bajamos nosotros al 15, estos máximos se pueden modificar según el número de años transcurridos. Y dice "además esos coeficientes estarán ajustados a la realidad el mercado", dentro de un año no, si hemos tenido tiempo seis meses para estudiar cómo está realmente en un caso de un IBI de un vecino de Brunete, sino como para ver cómo está la ponencia de valores del IBI de Brunete porque también permite en el siguiente párrafo la Ministra decía "la base imponible del impuesto será el resultado de multiplicar el valor catastral...podrán corregir a la baja valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización" porque sabemos que hubo una revalorización terrible en el 2009 porque coincidió con la burbuja pero desde el 2009 al 2022 la gente ha ido dándose de alta uno a uno y ahí no sabemos, habría que ver, estudiar, si armonizó Hacienda el módulo de 2009 o lo aplicó, como creo, al valor real del mercado de esos años, porque es la obligación del Decreto de este impuesto del IBI en Hacienda. Y dice que esa actualización puede tener una corrección con un máximo de quince, aquí no dice el máximo de tributos sino que la detracción del valor en algunos barrios, viviendas más sociales, más humildes, más antiguas. Hacienda tiene otro problema y todos los sabemos que cuando te mandan la valoración de tu casa, te pone por coeficiente de antigüedad 1 por el de mantenimiento 1, por el de conservación 1 y si la casa tiene 60, 70 u 80 años o 35 está mal conservada o ha tenido problemas de cimentación no te la deprecia por años, pues a lo mejor habría que ver aquí, con un poco de empatía hacia esas viviendas que son antiguas, que el IBI no ha contemplado



el valor real, haber tenido durante estos seis meses, como indica y expone la Ministra, la posibilidad de estudiar la realidad de los IBI y del mercado.

Luego la ministra expuso que de acuerdo con las cifras de los ocho mil municipios españoles en menos de cuatro mil está prácticamente impuesta, de ellos el setenta y cinco por ciento de recaudación por este tributo no supera más allá del tres por ciento de los ingresos fiscales totales, en el caso de Brunete no sé como andará, de ocho millones el tres por ciento puede ser el tres porque los otros son muy bajos.

Y dice la Ministra ha recordado el compromiso con las Entidades Locales y ha desgranado algunos datos sobre los recursos de los que dispondrán para empezar la financiación con la que contarán en el 2022 serán veintidós mil millones, 11% más a través de los ingresos del Estado para paliar este bajón y luego dice que ha dado 2.050 millones a los ayuntamientos para tema de transporte público para compensar la bajada de este impuesto y además dice que va a agilizar un ICO de 305 millones para facturas pendientes hasta 31 de julio de 2021, o sea que la Ministra está corrigiendo esta bajada con otros ingresos que vienen de nuestros impuestos.

También mantuve en la Comisión que el dossier que ustedes nos envían de la ordenanza, resulta que hay diez modificaciones desde 1987 hasta 2015, nos meten en el expediente el modelo íntegro que la Comunidad de Madrid, facilita para que si los departamentos estaban muy atascados de trabajo posiblemente tras poner el Decreto y todas estas modificaciones en una ordenanza definitiva, hay una empresa contratada en Tesorería, otra en Recaudación para apoyar a la tesorera y a la recaudadora, yo creo que podrían haber hecho un esfuerzo de integrar todo esto. Si bien veo que la providencia del concejal de hacienda en vez de hacer una providencia genérica, adaptese a la ordenanza o véase lo que dice Carlos también, exenciones, bonificaciones de integración, simplemente la propuesta dice “se propone la modificación de los artículos 2.2, 8 y 17”, con lo cual ya está cerrada la propuesta retocar esto qué es lo de recaudación y otra serie de colaterales, que yo creo que un ayuntamiento en el 2022, haber cogido este texto legal y haberlo refundido con un modelo que ha mandado la Comunidad de Madrid, sería interesante.

Mi compañero pregunto si efectivamente estaba modificado a las familias numerosas, están bonificadas en el IBI pero se podrían haber estudiado algunos casos también de bonificaciones en secciones en esta plusvalía, porque yo creo que seis meses dan más que de sí para haber tenido algunas reuniones todos los grupos políticos, es una ordenanza importante que afecta al bienestar de mucha gente y más en el momento económico que vive España y haberlo estudiado. Por todo ello y sobre todo porque el conjunto de las pequeñas disfunciones y las mejoras que nosotros proponemos, que sería por ejemplo el tipo máximo el 0.45 bajarlo a 0.30, buscar bonificaciones y exenciones pues habríamos estado conformes con la redacción definitiva, nuestro voto entonces será que no.”

Sr Turrero: “Queda de manifiesto la complejidad de este impuesto para ser explicado, para ser gestionado, para que los vecinos así lo puedan entender.

Comentarios que hago desde un principio estamos hablando de un impuesto, efectivamente potestativo, no recuerdo muy bien la cifra, pero quizá no llegue ni al 50% de los ocho mil y pico ayuntamientos de España donde existe como tal este impuesto.

Desde el punto de vista de recaudación me consta conocer en algunos otros ayuntamientos que superan el 20% de los recursos ordinarios los ingresos por este impuesto, en el ayuntamiento de Brunete, que hemos podido llegar a tener hasta quinientos mil euros de ingresos en este impuesto, estamos hablando de un 5% atendiendo al ratio sobre recursos ordinarios por tanto relevantes, pero relevante es cualquier ingreso que tengamos ahora mismo porque ese 5% que es lo que veníamos ingresando un mes en los últimos años, se transforma en una reducción como he dicho anteriormente, por tanto este Ayuntamiento no puede permitirse ninguna reducción de ninguno de los ingresos con carácter general debido a la situación económica donde estamos, con una deuda viva por encima del 156 sobre los recursos ordinarios. Lo siento lo tengo que repetir una y otra vez, en todos los Plenos y en todos los foros porque es realmente nuestra realidad, que nos gustaría reducir los ingresos, por descontado. En el futuro Dios proveerá, pero cuando el desarrollo del Plan General suponga que este ayuntamiento y este municipio dé un salto cualitativo en su capacidad de servicios porque va a ingresar de una manera evidente y nítida, y podemos entonces compensar y equilibrar nuestra cuenta de resultados entre ingresos y gastos, pues estoy



convencido que el ayuntamiento podrá hacer cosas que ha hecho en su momento como eliminar la tasa de basuras, no recuerdo en qué año, pero fue la época en que gobernaba Félix Gavilanes por ejemplo, y podremos hacer muchísimos más alardes desde el punto de vista económico para equilibrar, y para poder equilibrar también internamente los capítulos de ingresos en función de su procedencia, ahora mismo es imposible salvo que nos suicidemos y desde luego este Equipo de Gobierno no está por suicidarse, estoy convencido que cuando vuelva a crecer y este ayuntamiento se homologue con los ayuntamientos saneados de nuestro entorno, con poblaciones y ayuntamientos cercanos pues evidentemente podremos hacer este y otros muchos más, hacer desaparecer éste, las basuras porque tendremos otros ingresos, eso es así de claro. Lo digo siempre, esto es una empresa no privada, pública, una administración pública con esa configuración, pero esto es lo mismo que se gestiona una empresa donde los empresarios no se tiran tiros en el pie diciendo que van a reducir los ingresos porque van a gastar más, acabarán en la ruina, acabarán en concurso de acreedores, acabarán en liquidación, los ayuntamientos no pueden entrar en concurso de acreedores, pero estamos en una situación muy delicada y por tanto graciamente no podemos decir vamos a reducir los gravámenes.

El tipo de gravamen que tiene este impuesto ahora mismo, como bien ha dicho el concejal Pradillo, es de un 15% cambiado o modificado en el 2015, procedíamos de un 27 % en 2002, gobernada el Partido Popular que ha incrementado al máximo que permite la Ley de un 30% en 2005, antes del crack por supuesto del ladrillo y de la crisis financiera y en el 2015 se baja al 15%, esto es la realidad, con esta realidad hemos planteado una modificación de traslación directa de los coeficientes máximos que planteaba el Gobierno, donde como he dicho en un principio hay reducciones claras y nítidas y para que se enteren todos los vecinos de cuando hablamos que si el tipo de gravamen, que si el coeficiente del 0.13, tres ejemplos voy a dar.

Con el modelo derogado por el Tribunal Constitucional este supuesto que he trasladado a la Corporación en la Comisión Informativa, para ilustrar de lo que estamos hablando, un contribuyente tenía que haber pagado 8.600 euros en el impuesto, es una transmisión con trece años de antigüedad entre la compra y la venta y con el nuevo modelo por coeficientes pasaría a 1.600 euros, es decir una reducción de un 80%, esto es para viviendas que se podían haber comprado en 2009.

Para una de 17 años es decir comprada en 2005, el contribuyente tendría que haber pagado 10.600 euros y con el nuevo método serían 4.100 euros, es decir un 60%.

El ejemplo del 2002 con una antigüedad de la compraventa de 20 años o sucesivos, un contribuyente habría pagado 12.500 euros y con el nuevo método, en este caso el que más le interesa es el método real y no el basado en coeficientes, 6.600 euros, es decir casi un 50% de reducción.

Esto es la realidad, lo demás es quiero bajar, es injusto, quiero bajarlo más y me parece muy bien, pero esto es realidad trasladada en el ejemplo que yo hacía y que demuestra claramente que el contribuyente va a pagar menos con este procedimiento que ha habilitado el Gobierno de la Nación, que nos insta a trasladarlo a las ordenanzas fiscales de los ayuntamientos y que nosotros en este año, partimos de esa base, de hacerlo de la manera más sencilla posible, que es con este ejemplo y este ejemplo es reducción de los impuestos a los vecinos, en este caso los contribuyentes de Brunete.

¿Por qué no hemos hecho una ordenanza completa?, evidentemente puedo decir que lo hemos valorado, hubiéramos incorporado más tiempo en la gestión del expediente administrativo porque tendríamos que haber hecho una audiencia previa, someterlo a apertura, no recuerdo cuantos días eran adicionalmente pero fácil era un mes más y por tanto descartamos, porque si vimos una oportunidad en la propuesta de la ordenanza que nos venía de la Comunidad de Madrid, desde Administración Local, sí que lo vimos, lo puedo garantizar. Y con respecto a las bonificaciones, exenciones evidentemente no hemos tocado ninguna de las existentes que ya tenía esta ordenanza que procede del año 2002 y que en el 2015 se tocó para reducir un gravamen de un 30% a un 15%. No hemos tocado eso, nos hemos ido a una solución de este año, donde veíamos que nos va a disminuir los ingresos y que por tanto los vecinos van a pagar menos. Esto es la realidad, nos gustará más este impuesto, nos gustará menos este impuesto, a mi me gustaría que pagáramos mucho menos si los impuestos procedieran de otras fuentes, pero ahora mismo es la realidad y creo que hasta dentro de tres, cuatro años, este ayuntamiento no tendrá unos ingresos masivos por parte del desarrollo urbanístico que permitirá hacer muchas cosas, reducir impuestos desde el



punto de vista del Equipo de Gobierno que gestione este ayuntamiento en su momento o no reducir impuestos y los ingresos que se produzcan desencadenar las mejoras de inversiones y servicios que siempre decimos desde este Equipo de Gobierno que le hacen falta a este municipio. A este municipio le hacen falta mejores aceras, mejor asfaltado, mejores infraestructuras culturales, deportivas etc y nuevos servicios e infraestructuras, es una decisión política, en su momento o bajamos los impuestos para no hacer nada o mantenemos los impuestos y los trasladamos en oferta de servicios e infraestructuras a los vecinos de Brunete, hasta ahora no podemos hacer ningún tipo de alarde con la situación actual, porque los ingresos son los que son y estamos en una situación de pseudo concurso de acreedores que no existe en las Entidades Locales.”

Tras el debate, sin más intervenciones por parte de los Señores Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA: APROBAR FAVORABLEMENTE LA APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 2.2, 8 y 17 DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, por **MAYORIA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales integrantes en el Pleno, lo que representa VOTOS A FAVOR 9 (Grupo Municipal PSOE -4-, Grupo C`S -3- Grupo Municipal GB -2-) VOTOS EN CONTRA 8 (Grupo Municipal PP -7-, Grupo Mixto -1-)

En concreto el Acuerdo es el siguiente:

“**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2.2, 8 y 17 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 2.2:
DONDE DICE:

“No estarán sujetos al impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles,”

DEBE DECIR:

“No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la

entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106. (TRLRHL).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

ARTÍCULO 8:

DONDE DICE:

"1. La base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo



largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones:

Se obtendrá en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que hayan generado el incremento de valor:

<i>Período</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>De uno hasta cinco años</i>	<i>3,7</i>
<i>Hasta diez años</i>	<i>3,5</i>
<i>Hasta quince años</i>	<i>3,2</i>
<i>Hasta veinte años</i>	<i>3,0</i>

3. El porcentaje anual que corresponda, conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4. Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3, sólo se consideraran años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho periodo."

DEBE DECIR:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el



máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

*Periodo de
generación Coeficiente*

Inferior a 1 año.

	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36

*Igual o superior a
20 años.*

0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 (TRLRHL), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor."

ARTICULO 17

Añadir un apartado 2:

"Las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Comunidad



de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hubo por ser extraordinaria.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo por ser extraordinaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta ha sido aprobada en virtud de Acuerdo adoptado en Pleno Sesión ordinaria 26 de mayo de 2022 en la que no constan rectificaciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE